



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de BLANCA YOLANDA CARDENAS GÓMEZ contra JUAN GABRIEL AMAYA CARDOZO. Exp. 11001-41-89-039-2022-00120-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BLANCA YOLANDA CARDENAS GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.696.379, en contra de **JUAN GABRIEL AMAYA CARDOZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.523, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -letra de cambio-³:

a) UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE \$1'500.000.00, por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No 046-2021.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima y fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -23 de agosto de 2021- hasta que se haga efectivo su pago.

c) Por los intereses interés de plazo causados desde el 22 de julio de 2021 hasta el 22 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

d) UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE \$1'500.000.00, por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No 047-2021.

e) Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima y fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -23 de agosto de 2021- hasta que se haga efectivo su pago.

f) Por los intereses interés de plazo causados desde el 22 de julio de 2021 hasta el 22 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Téngase en cuenta que el Dr. **ANDRÉS FELIPE SANDOVAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.764.908 y de tarjeta profesional No. 284.216, actúa como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante.

Notifíquese (2)⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 23 hoy 4 de marzo de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bda17aa5b17f5022a70e0518ab44a0b7b1590dc4275da6c0cc2e09e1a25f792**

Documento generado en 02/03/2022 11:12:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**